

Nº Radicación: 73001-33-33-006-2021-00123-00

My Jaime Trilleras Giraldo <trilleras79@gmail.com>

Mar 24/08/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (9 MB)

JHAN CARLOS CORTÈS reliquidación cesantias.docx.pdf; Jhan Carlos Cortes.pdf; ACTO DELEGANDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASUNTOS LEGALES MDN - NUEVA 2021.pdf; Correos electrónicos RESOLUCION No. 8615 .pdf; respuesta ejercito 2.pdf; respuesta ejercito 3.pdf; respuesta ejercito 1.pdf;

Nº Radicación: 73001-33-33-006-2021-00123-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JHAN CARLOS CORTÈS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Respetuosamente adjunto contestación de demanda en el radicado referido.

Doctora:

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

RADICADO: 73001333300620210012300

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: JHAN CARLOS CORTÉS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JAIME TRILLERAS GIRALDO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° 10012108 y con domicilio en la ciudad de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 137912 del C.S. de la J., actuando en mí calidad de apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, conforme el poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos:

I. EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE

La Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional está representada por el señor Ministro de la Defensa Nacional, con domicilio en Bogotá y, con facultades expresas para delegar por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN en su condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, la potestad de otorgar poder para su representación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 8615 de 2012, Resolución N° 4535 del 29 de junio 2017 y Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

La Entidad que represento se notifica en la siguiente dirección electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y Trilleras79@gmail.com

II. LO QUE SE DEMANDA

Al plenario concurre el señor DEMANDANTE, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo sea declarada la nulidad del Acto Administrativo la Resolución Número 291687 del 03 de marzo de 2021, mediante el cual se le reconoció las cesantías definitivas.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas con la demanda, toda vez que el Acto Administrativo del cual se pretende la nulidad, es un acto que además de gozar de la presunción de legalidad, fue expedido por el funcionario competente.

En consecuencia, es válido y no hay lugar a solicitar su nulidad, máxime cuando la parte actora no logra establecer dentro del presente procedimiento las razones de hecho y de derecho que hacen a la entidad sujeto pasivo de la acción.

IV. A LOS HECHOS

No se pone en discusión los actos administrativos emitidos por el ente que represento, puesto que fueron emitidos por las autoridades competentes y bajo la normatividad vigentes para ellos; así mismo se presumen de ellos su legalidad; tal y como se puede apreciar de la documentación allegada con la presente.

Ahora bien, respecto de la interpretación normativa y legal que hace el profesional en derecho, quien representa los intereses de la parte actora, son apreciaciones subjetivadas de acuerdo a los intereses de su prohijado.

Por lo demás, No corresponde a hechos que deba ser debatido dentro de la presente Litis; pues son apreciaciones e interpretaciones normativas que hace de la parte actora, pero los mismos no tienen el poder de modificación, transferencia o extinción de derechos y [obligaciones](#) que aquí se debaten.

Como quiera que la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES, procedió a definir su situación prestacional y para ello, emitió los actos administrativos, entre ellos se encuentra el que el actor pretende impugnar.

V. PROBLEMA JURÍDICO

Será tarea de la judicatura decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado, y para ello deberá definir la agencia judicial si el señor demandante en su calidad de soldado profesional retirado, tiene derecho o no, a que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, reajuste la liquidación de las cesantías con inclusión del subsidio familiar y o si por el contrario las cesantías pagadas al actor se encuentran liquidadas correctamente

Para la solución del problema jurídico planteado, solicito a la agencia judicial tener cuenta las siguientes:

VI. RAZONES DE DEFENSA Y EXCEPCIONES

El Decreto 1794 del 2000 Artículo 9, por no estar inmersa en la misma la inclusión como factor salarial del Subsidio de familia en la liquidación de las cesantías, y en su concepto esta norma vulnera los derechos fundamentales.

ARTICULO 9. CESANTÍAS. *El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.*

Las Cesantías, acá enunciadas se están reconociendo, tal y como lo manifiesta el Decreto 1252 de 2000, como lo consagra el **ARTÍCULO 2º**. Los servidores públicos que, a 25 de mayo de 2000, disfrutaban del régimen de cesantías retroactivas continuarán en dicho régimen hasta la terminación de la vinculación laboral en el organismo o entidad en la que se aplica dicha modalidad prestacional. Ver Art. 3º Decreto Nacional 1919 de 2002

El demandante, se vinculó a la Institución el 10 de octubre de 2001, por lo tanto, sus cesantías deben ser liquidadas tal y como lo manifiesta el Decreto 1794 de 2000, que es régimen, “*Por el cual se*

establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.”

Decreto que ha estado vigente por más de veinte (20) años, y hasta la fecha las prestaciones de los soldados han sido liquidadas conforme a lo allí establecido.

Por lo tanto, la partida de Subsidio Familiar, no es un factor prestacional para su reliquidación.

Por lo tanto, no es procedente la solicitud de inaplicar el Artículo 9° del Decreto 1794, ya que este no vulnera ninguna prestación laboral, por el contrario, este decreto fue expedido por el Gobierno Nacional, para mejorar las garantías prestacionales de los Soldados Profesionales.

Por lo antes expuesto me opongo a la declaratoria de liquidación de las cesantías del demandante incluyendo el subsidio de familia como factor salarial para la liquidación, en igual sentido, todas las diferencias salariales y los ajustes que pretende el apoderado de la parte actora le sean reconocidos, en atención a que no es un factor salarial, para las cesantías definitivas, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1974 de 2000.

EN CUANTO A LA CONDENA POR PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES –

Desde ya la Institución alega, la oposición a la condena en costas, y se opone a este reconocimiento incluyendo las Agencias en Derecho, si bien el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, impone que la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, (Actualmente Código General del Proceso).

Por su parte el artículo 365 del Código General del Proceso establece que solo habrá condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.

Y el numeral:

.....

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El artículo 366 del Código General del Proceso impone que la fijación de agencias *en derecho deberá aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura*, pero si aquellas establecen límites mínimos y máximos, el Juez tendrá en cuenta, además, *“la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Plena - en Sentencia 005-2018-256 - de fecha 01 de noviembre de 2018 - *Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO* - Demandante: José Romel Gutiérrez Salcedo. Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR- Radicado: 63001-3340-005-2016-00066-010 -

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a que el régimen objetivo – valorativo de costas, la conducta procesal asumida por las partes no determina la imposición o no de la condena, pues



aun cuando el Juez puede abstenerse de hacerlo, lo cierto es que, de encontrarse acreditado en el proceso, que en efecto se causaron las costas, por regla general corresponde condenar a su pago a la parte vencida aplicando los criterios establecidos en las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012.

En este sentido, no sobra precisar que contrario a lo referido por el recurrente en tratándose de condena en costas en esta jurisdicción, no solo es aplicable el Código General del Proceso en lo referente a su liquidación y ejecución (Artículo 366 ídem) sino que también debe aplicarse el artículo 365 del C.G.P. en forma armónica con el 188 del C.P.A.C.A., pues excluir la aplicación del primero implicaría que la condena en costas quedaría sujeta al simple arbitrio del juzgador a diferencia de lo que sucede en la actualidad que se acude a los parámetros del artículo 365 del C.G.P. para determinar en qué eventos procede o no su imposición y/o reducción.

En ese orden de ideas, aun cuando en asuntos similares al sub examine esta Corporación había confirmado la condena en costas impuesta en primera instancia, también es cierto que ante los nuevos pronunciamientos realizados por las Secciones Primera, Cuarta y Segunda del Consejo de Estado, en particular el proferido por la Sala Plena de esta última, resulta necesario reevaluar la condena en costas en el caso concreto y entrar a determinar si existen elementos en el proceso que den cuenta de su causación.

En este sentido se encuentra que la parte actora únicamente sufragó los gastos ordinarios del proceso, emolumento que en criterio de la Sección Segunda siempre está a su cargo y por lo que siguiendo el pronunciamiento de la Sala Plena de esa Sección es claro que no puede considerarse como un gasto que dé lugar a costas.

De otra parte en cuanto a las agencias en derecho, se advierte que en el expediente no hay elementos de prueba que permitan establecer su causación, por lo que acogiendo el criterio de la Sección Primera del Consejo de Estado expuesto *ut supra* se considera que en el presente tramite no hay lugar a reconocer agencias en derecho, máxime si se tiene en cuenta que estas últimas son independientes a los honorarios de los abogados y que de las actuaciones de los apoderados de la parte actora no se advierte que existan otros gastos adicionales por la defensa judicial ejercida.

Sobre los parámetros para establecer o fijar las agencias en derecho la sección tercera del Consejo de Estado en pronunciamiento del 29 de enero del año en curso señaló:

“(...) 154. Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que para determinar la cuantía de las agencias en derecho deben aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, allí se dispone que si se fija un monto máximo será menester tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado que litigó, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder al máximo de dichas tarifas, procede la Sala a liquidar las costas a imponer.

155. Así las cosas, se procede a dar aplicación a un test de proporcionalidad para la fijación de las agencias en derecho, el cual tiene una división tripartita a saber: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido. Para los efectos de esta providencia se trata de un test de razonamiento judicial que comporta la conjugación de estos tres

escenarios a fin de tasar una condena, de manera que cuando la conducta motivadora de la imposición de las agencias en derecho constituya una vulneración de mayor entidad a la administración de justicia se aplicará la sanción pecuniaria más estricta posible. Así (Se transcribe).

.....

156. Lo anterior resulta concordante con el margen de movilidad que concede expresamente el Acuerdo 2222 de 10 de diciembre de 2003 y el Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura⁽¹⁸¹⁾ que prevé que en los casos de única instancia con cuantía la condena será “(h)asta el quince (15%) del valor de las pretensiones, reconocidas o negadas en la sentencia”.

157. El a quo al haber negado las pretensiones de la demanda condenó en costas a la parte actora tasándola “por el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.01%) (sic) del valor de las pretensiones negadas en la sentencia”, cuyo valor ascendía a ciento veintisiete mil novecientos quince pesos (\$127.915). Esto fue objeto de solicitud de aclaración por la entidad pública demandada, primero por la falta congruencia entre las cifras en números y en letras; en segundo lugar, porque se entendía que debía haberse impuesto una condena si no de 5% de la totalidad de las pretensiones, del 20%, lo que ascendía una suma aproximada de ochocientos millones de pesos; y, en tercer lugar, por haberse tomado como base de liquidación sólo el daño emergente y no la totalidad de las pretensiones.

158. Así, atendiendo a los criterios referidos y a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por los accionantes a lo largo del proceso la Sala considera que la conducta de la parte demandada será suficientemente remediada en el escenario de la idoneidad, toda vez que no se observa actuaciones constitutivas de temeridad o mala fe procesal o cualquiera otra circunstancia adicional, por manera que se fijarán las agencias en derecho en un diez por ciento (10%) del monto de las pretensiones de la demanda, las que se determinaron en \$4.080.352.153, por daño emergente y lucro cesante; en consecuencia, el **10% del valor de ese estimativo equivale a cuatrocientos ocho millones treinta y cinco mil doscientos quince pesos con treinta centavos (\$408.035.215, 30)**, suma por la que se condenará a la parte demandante. (...)”¹

Teniendo en cuenta lo hasta ahora expuesto, y aplicando el Test de proporcionalidad al caso concreto para la Sala emerge con claridad que en el presente caso no se supera el requisito de idoneidad de las agencias en derecho, pues no solo se advierte que la actuación de los apoderados de la parte actora no implicó mayor desgaste sino porque la afectación que se le causó al accionante al tener que acudir a la jurisdicción para definir su controversia y tener que tramitar íntegramente el proceso se debió en parte a su negativa a estudiar y acceder las ofertas conciliatorias que le fueron elevadas.

Se refiere a la existencia fáctica de una afectación a un interés legítimamente tutelado por el ordenamiento jurídico, que para el caso de las agencias en derecho lo constituye la afectación que se causó al acceso a la administración de justicia.

¹ Sentencia 2015-00405/59179 de enero 29 de 2018. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero Ponente: **Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa**. Rad.: 250002336000201500405-02 (59179). Actor: Andrés Enrique Abella Fajardo y otros. Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia Asunto: Medio de control de reparación directa (sentencia) Ley 1437 de 2011. Bogotá D.C., veintinueve de enero del dos mil dieciocho.

Así las cosas, al no estar debidamente acreditado que las costas en el presente asunto se causaron se procederá a revocar el numeral sexto de la sentencia apelada, absteniéndose esta Corporación de imponer condena en costas por el trámite de la segunda instancia, comoquiera que prosperó el recurso de apelación presentado por la accionada y que la decisión de primera instancia solo fue modificada parcialmente.

De otra parte, se exhortará al a-quo para que en el futuro se abstenga de imponer la condena en costas en forma automática como lo realizó en el fallo recurrido y proceda conforme lo ha establecido el Consejo de Estado a valorar si las mismas en efecto se causaron y por tanto si hay lugar o no a su imposición.

Por lo anterior en la audiencia de que trata el numeral 8° del Artículo 180 del C.P.A.C.A., la Institución presentara la formula conciliatorio de acuerdo a la Liquidación que se anexa con la presente contestación, acuerdo conciliatorio que se hará efectivo a partir del 31 de enero de 2015, por haber prosperado la prescripción cuatrienal, conforme lo establece el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, y en la Sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado también se pronunció al respecto en el numeral SÉPTIMO.

Pero solo desde el tiempo en que se empezaron a exigir los derechos, o sea a partir del 31 de enero de 2015 (prescripción cuatrienal), hasta la fecha en que la Institución empezó a realizar el reconocimiento del 20% o sea a partir del año 2017.

7. No hay lugar a la prosperidad de dicho reconocimiento, en igual sentido y teniendo en cuenta que para que la Institución proceda al pago se debe cumplir con el trámite de la cuenta de cobro de acuerdo como lo establece el Decreto 359 de fecha 22 de febrero de 1995, que en su artículo No. 36 parágrafo 4:

Los expedientes que reciban directamente los órganos se les asignará un número continuo y consecutivo. Se asignará el número, para efectos de su sustanciación, en la medida en que sean recibidos y, para el pago, en la medida en que se complete la documentación requerida de acuerdo con los decretos 768 de 1993, 818 de 1994 y 1328 de 1994 o los demás que los modifiquen o adicionen.

Una vez remitido el inventario numerado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los diferentes órganos, éstos le darán prelación, en la sustanciación y pago, con respecto a los que reciba directamente.

CASO CONCRETO

Es cierto que el Decreto 1161 del 2014, incluyó el subsidio de familia como partida computable, tal y como lo manifiesta en el Artículo 5. *A partir de julio de 2014, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales. . .*

Claramente manifiesta el artículo: . . . **SE TENDRÁ EN CUENTA COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LIQUIDAR ASIGNACIÓN DE RETIRO . . .** pero no hace referencia a la liquidación de prestaciones sociales, o factor salarial para liquidación de cesantías.

El Decreto 1161 de 2014, en su Artículo 1. *Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales. Créase, a partir del 1 de julio de 2014, para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, **que no perciben el subsidio***

familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, un subsidio familiar que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica, (Negritas y subrayado fuera de texto).

5. y 6°. En las apreciaciones del H. Consejo de Estado mediante SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-015-CE-S2-2019, donde unifico la Jurisprudencia en relación a la inclusión del subsidio de familia como partida computable, también se manifestó:

“

El estudio de estos literales muestra que la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública debe obedecer a (i) la jerarquía de los cargos; (ii) el nivel de preparación académico y profesional; (iii) las funciones y responsabilidades; y (iv) las calidades de estos, por lo que es lógico que todos no puedan tener la misma remuneración y prestaciones. En consonancia, el artículo 3° ibídem prevé que el sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por «la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargo».

Lo anterior, permite establecer que quienes pertenecían al nivel de agentes y suboficiales de la Policía Nacional tenían la posibilidad de acceder voluntariamente a la carrera del nivel ejecutivo; y, que, a su turno, quienes así lo hicieran debían someterse al régimen salarial y prestacional establecido por el Gobierno Nacional para dicho nivel.

Ahora bien, esta Subsección al estudiar un caso de similar naturaleza al que se estudia en esta providencia, en el que se alegaba una discriminación injustificada de los agentes que regula el Decreto 1213 de 1990,[126] del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y de los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares frente a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y a los empleados públicos del Ministerio de Defensa, pues a estos últimos se les reconoce el incremento de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990,[127] 68 del Decreto-ley 1212 de 1990[128] y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990,[129] determinó que la naturaleza de los mencionados empleados es distinta, y en tal medida no podían recibir un mismo tratamiento salarial y prestacional.

Sobre el particular, manifestó la Sala:

«En efecto el actor estima que la Constitución Política al establecer en el artículo 216 que la fuerza pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, establece un criterio de paridad entre quienes las integran, esto es, que todos los integrantes de la fuerza pública deben tener la misma remuneración por su trabajo. Esta interpretación a la que acude el accionante desconoce justamente el artículo 53 de la Constitución, según el cual “la remuneración mínima es vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”; así al tratarse de un cuerpo jerarquizado, donde hay diferentes funciones y responsabilidades, el mandato constitucional impone que la retribución por el trabajo sea proporcional a las funciones.

Así, en el presente caso no se está frente a sujetos que se encuentren en las mismas condiciones y que desempeñen las mismas funciones, supuestos necesarios para que se predique la violación del derecho a la igualdad.

Insiste la Sala que el Gobierno Nacional al incrementar la prima de actividad debe seguir el mandato constitucional por el cual se señala que al mismo trabajo corresponde el mismo

salario; e igualmente debe sujetarse a la racionalización y disponibilidad de los recursos públicos, y la naturaleza de los cargos y las funciones, como lo señala la Ley 4 de 1992»
[130]

En el mismo sentido, la Sección Segunda de esta Corporación mediante la Sentencia de Unificación SUJ-015-CE-S2-2019 de 25 de abril de 2019[131], al estudiar un caso de similar naturaleza, en el que se buscaba ubicar en un plano de igualdad fáctica a los soldados profesionales, a los oficiales y suboficiales del Ejército frente a la inclusión del subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, bajo el argumento de que ambos son miembros de las Fuerzas Militares. La Sala de decisión indicó que a los soldados profesionales que causaran su derecho a la prestación periódica a partir de julio de 2014, se les incluiría el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, mientras que quienes adquirieron el derecho previamente, no les asiste derecho a su cómputo, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal [132]. (Subrayas fuera de texto).

Por ende, la diferencia de trato se encontraba justificada, debido a que la norma superior no elimina la posibilidad de que *«el legislador contemple regímenes o tratos diferenciados entre grupos respecto de un mismo tema, asunto, derecho o prerrogativa, siempre y cuando esa diferencia se ajuste a los preceptos constitucionales»*, como en este caso lo era el hecho de que la asignación de retiro no abarcó desde su nacimiento a la vida jurídica absolutamente todas las partidas que finalmente llegaron a conformarla, sin que ello desconociera por sí mismo el derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que es constitucionalmente admisible que el derecho se amplíe de manera escalonada, lo que de suyo implica que los sujetos que lograran consolidar el derecho más adelante podrán gozar lógicamente de mejores condiciones.

Es así como para el caso objeto de estudio, el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional fue creado por la Ley 180 de 1995[133] como un nuevo nivel en la institución, diferente al de los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, con un sistema de ingreso y ascenso, así como unas funciones, responsabilidades y régimen salarial y prestacional propios; a diferencia del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que, a la fecha de creación de este nuevo nivel, se regían por el Decreto 1212 de 1990,[134] posteriormente derogado por el Decreto 41 de 1994.[135]

En tal sentido, es incongruente con un verdadero estatuto de carrera que el personal del Nivel Ejecutivo, que está en una categoría inferior a la de los suboficiales, tenga un régimen salarial más benéfico que quienes se encuentran en el grado inmediatamente superior. Lo lógico es que el personal que ocupe los cargos más elevados, inclusive el más alto de la institución, reúna los requisitos académicos y de experiencia exigidos por el ordenamiento jurídico.

De lo expuesto, se concluye que en esta oportunidad no se cumple con el primer presupuesto del test de igualdad, esto es, que los supuestos de hecho sean susceptibles de compararse. Por lo tanto, ante regímenes tan disímiles no es procedente continuar con el estudio de las demás etapas del mencionado test, ya que para la prosperidad de un juicio de igualdad se precisa la existencia de supuestos o situaciones que objetiva, material y funcionalmente sean equiparables, a fin de establecer *«qué es lo igual que merece un trato igual y qué es lo divergente que exige, por consiguiente, un trato diferenciado»* [136] y, en tal medida, este tercer cargo no prospera.

O sea que las apreciaciones que hace el apoderado de los actores, con referencia a que el Soldado Profesional es de menos ingresos en las Fuerzas Militares, según las tablas salariales del Ejército

Nacional de Colombia; todo va de acuerdo a la jerarquía del cargo, funciones, y formación profesional, por tal circunstancia, un Soldado Profesional no devengara la misma asignación ni las prebendas de un Oficial o Suboficial del Ejército Nacional, la misma jerarquización existe en todos los entes estatales, por las funciones que cada uno desempeña.

Por obvias razones, el acto administrativo demandado, objeto de demanda, no se tuvo en cuenta, como partida de liquidación el Subsidio Familia como factor para liquidar las cesantías, ya que estas fueron liquidadas conforme al artículo 9 del Decreto 1794 de 2000. **ARTICULO 9. CESANTÍAS.** *El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.*

No hay lugar a la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo, el cual liquido de manera definitiva las cesantías del demandante, ya que el demandante desde que ingreso lo hizo con el propósito de ser un Soldado Profesional, conforme lo consagra los Decretos 1793 y 1794 de 2000. En ningún momento su salario o emolumentos económicos han sido disminuidos, o reasignados.

No es procedente, la Inaplicar por Inconstitucional el Artículo 9 del Decreto 1794 de 2000, ya que como se ha manifestado, el demandante, ingreso al Ejército Nacional, conociendo su estatus, sus prestaciones económicas y salariales.

La Fuerza incorporó desde el 10 de septiembre de 2001 los primeros soldados profesionales y realizó el cambio de denominación de soldados voluntarios a soldados profesionales, mediante orden administrativa de personal No. 1175 de fecha 20 de octubre de 2003, cambiando de categoría de soldados voluntarios a la de soldados profesionales, es decir, en enero de 2001 se incorporó por primera vez en la categoría de soldados profesionales a un grupo de personas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1793 de 2000.

Por lo tanto, no existe ningún derecho vulnerado.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

NO HAY VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, COMO VICIO DEL ACTO DEMANDADO

Ahora bien, señala el actor que se le están violentando el derecho a la igualdad en el sentido que la liquidación del Subsidio Familiar, se le debe aplicar al Soldado Profesional, en las cesantías definitivas, como al oficial y suboficial, empero no posible aplicar el principio de igualdad alegado por el actor toda vez que los sujetos pasivos de la ley no se encuentra en estado de igualdad, ya que la misma normatividad especial regulada para el personal militar determinada funciones específicas y diferentes para el militar oficial y suboficial y para el soldado profesional, ya que mientras el grado de responsabilidad de los agentes de mando es superior ya que dicha calidad debe estar acreditada por una experiencia e idoneidad en especialidad propias que no ostenta el soldado profesional, lo que indica que solamente es aplicable la norma para los suboficiales y oficiales ya que así lo estableció el estatuto del personal de oficiales y suboficiales, toda vez que la calidad y el grado de responsabilidad que se exigen para ser derecho a dicha prestación, son diferentes.

El artículo 13 de la Constitución política establece el derecho fundamental a la igualdad, que se traduce en la obligación de tratar a los individuos de tal manera que las cargas y las ventajas sociales se distribuyen

equitativamente entre ellos, así se establece que, *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Sobre este derecho la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que hay violación a este precepto cuando hay discriminación entre iguales así en la sentencia de tutela T-230 de 1994 dijo la Corte Constitucional señala:

“La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o patrón de igualdad..”. Estos aspectos no fueron precisados en el libelo y por lo tanto la Sala no cuenta con los elementos para decidir si el artículo 28 del Decreto 025 de 1993 consagró un régimen discriminatorio para el personal en retiro con respecto al de los funcionarios en servicio activo; el contenido del artículo 28 por sí solo no reporta certeza en relación con la situación de los militares en retiro.”

2. RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR.

Creado a partir del 01 de julio de 2014 para los soldados profesionales en servicio activo que no reciben el subsidio familiar regulado en el decreto 1794 de 2000, artículo 11, el cual se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica así:

Por matrimonio y/o Unión marital de hecho

Para los soldados profesionales casados o con Unión marital de hecho vigente, tendrá derecho a percibir por subsidio familiar el 20 % de la asignación básica por la conyugue o compañera permanente.

Para los soldados profesionales viudos, siempre y cuando hayan quedado a cargo de hijos avíos dentro del matrimonio o dentro de la Unión marital de hecho, entra derecho a percibir por subsidio familiar el 20 por ciento de la asignación básica.

Por hijos

Para los soldados profesionales con niños, tendrán derecho a percibir subsidio familiar por este concepto, calculado sobre su asignación básica así:

- Por el primer hijo el 3%.
- Por el segundo hijo el 2%.
- El 1% por el tercer hijo.
- En ningún caso el soldado por este concepto podrá percibir más del 6% de su asignación básica.

El subsidio familiar en ningún caso podrá sobrepasar el 26% de la asignación básica de los soldados profesionales.

Los soldados profesionales a partir del 01 de julio de 2014, pueden elevar al Comando de la Fuerza la solicitud de reconocimiento de subsidio familiar, previsto en el decreto 1161 de 2014, y el reconocimiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su reconocimiento y pago.

Los soldados profesionales de las Fuerzas Militares que estén recibiendo el subsidio familiar previsto del decreto 1794 de 2000, 3770 de 2009, No tendrán derecho a percibir el subsidio familiar que se creó en el decreto 1161 de 2014.

El **Decreto 1161 de 2014** constituye una unidad con categoría de norma especial y cuyas disposiciones no puede ser variadas a través de una ley ordinaria.

“Decreto 1161 de 24 de junio de 2014 •

(Junio 24)

Diario Oficial No. 49.193 de 25 de junio de 2014

Departamento Administrativo de la Función Pública

Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en las Leyes 4ª de 1992 y 923 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1. Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales. Créase, a partir del 1 de julio de 2014, para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, que no perciben el subsidio familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, un subsidio familiar que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica, así:” (Subraya fuera del texto)

El acto Administrativo, objeto de la presente demanda, goza de legalidad en cuanto al fundamento normativo, y por tal razón es un acto valido, máxime cuando se reporta la liquidación de las cesantías definitivas conforme al Decreto, la liquidación es clara, precisa y conforme a derecho, reconociendo las prestaciones sociales a las que había lugar.

La presunción de legalidad es iuris tantum. Si en juicio ante la jurisdicción llega a demostrarse o a probarse que uno o varios de los elementos del acto en verdad no responden a la preceptiva legal sobre el mismo, se desvirtúa dicha presunción y el acto deviene en nulo, lo que sube de punto cuando se está frente a un acto clasificado como "reglado", es decir, de aquellos en que para su dictación el órgano emisor debe ceñirse de manera estricta a las disposiciones sobre la materia. Así ocurre, entre otros, con los actos resultantes de la actuación disciplinaria que la administración adelanta en contra de un servidor estatal.

Además, después de revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, lo único a concluir es que no están probados los hechos, ni están acreditadas las circunstancias de ilegalidad o nulidad del Acto Administrativo demandado, que alega la parte demandante.

Conforme a lo expuesto, se solicita a la H. Señora Juez negar las suplicas de la demanda, toda vez que contrario a lo expresado por el demandante, las disposiciones del Decreto 1161 de 2014 resultan de total aplicación para el presente caso, tal y como lo hizo la entidad demandada, liquidar las cesantías definitivas, dentro del marco de la legalidad.

En la Sentencia de Unificación, hace alusión, a que el subsidio familia sea partida computable para la liquidación para la asignación de retiro, mas no para la liquidación de las cesantías definitivas.

“96. En el mismo sentido, la Sección Segunda de esta Corporación mediante la Sentencia de Unificación SUJ-015-CE-S2-2019 de 25 de abril de 2019[131], al estudiar un caso de similar naturaleza, en el que se buscaba ubicar en un plano de igualdad fáctica a los soldados profesionales, a los oficiales y suboficiales del Ejército frente a la inclusión del subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, bajo el argumento de que ambos son miembros de las Fuerzas Militares. La Sala de decisión indicó que a los soldados profesionales que causaran su derecho a la prestación periódica a partir de julio de 2014, se les incluiría el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, mientras que quienes adquirieron el derecho previamente, no le asiste derecho a su cómputo, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal [132].”

Las cesantías no son una prestación periódica, sino un único reconocimiento definitivo, Las Cesantías son una prestación social; que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicional al salario ordinario. Es el equivalente a una retribución por los años de servicio laborados, que equivale a un mes de salario por cada año trabajado del empleado. Las Cesantías se convierten en un ahorro, para el tiempo que, se deje de laborar, bien sea de un tiempo corto o definitivo.

En ninguna parte del articulado del Decreto 1161 de 2004, manifiesta que el Subsidio Familiar, es un factor salarial para la liquidación de las cesantías, tal y como lo manifiesta en:

Artículo 5. A partir de julio de 2014, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, el setenta por ciento (70%) del valor que se devengue en actividad por concepto de subsidio familiar, establecido en el artículo primero del presente decreto; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

No se debe adicionar una interpretación más allá de lo que se pueda reconocer, la hermenéutica jurídica, como en el presente caso, el subsidio familiar es una partida que se debe incluir en la . . . *asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares* . . . , una cosa es la asignación o pensión, que son de tracto sucesivo y de manera periódica, más las cesantías no lo son.

Por lo antes expuesto, se solicita muy respetuosamente a la H. Señor Juez, negar las pretensiones de la demanda, ya que el acto demandado, o la inclusión de otra contraprestación social, no nació a la vida jurídica.

VIII. PRUEBAS

- Expediente Prestacional objeto de la presente acción 14274910.
- Oficio Radicado No. 2021367001105781:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.1º, con documentación de interés para el proceso.
- Oficio Radicado No. 2021313001303241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, con documentación de interés para el proceso.

IX. ANEXOS

Solicito darle valor probatorio a los documentos que se aportan con el escrito de contestación de demanda, con el objeto de demostrar las excepciones propuestas y la ocurrencia de los hechos:

1. Poder para actuar conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Los enunciados como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

El señor Ministro de la Defensa, en Bogotá (Avenida El dorado, carrera 52, CAN). Las personales y mi poderdante en la Secretaria de su despacho o en la oficina Grupo Contencioso Constitucional ubicada en la Tercera División del Ejército Nacional, con sede en esta ciudad.

La entidad que represento puede ser notificada en la siguiente dirección electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y Trilleras79@gmail.com

Sírvase reconocermé personería jurídica para actuar, dentro del presente proceso, de conformidad con el poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

De la Señora Juez, atentamente:



JAIME TRILLERAS GIRALDO

C.C. No. 10012108 de Pereira (Risaralda)

T.P. No. 137912 del C.S. de la J.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

Señor (a)
JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IBAGUE
E S D

PROCESO N° 73001333300620210012300
ACTOR: JHAN CARLOS CORTES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **JAIME TRILLERAS GIRALDO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10012108 de PEREIRA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 137912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que constituya y reasuma el presente poder, así mismo asista a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No. 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


JAIME TRILLERAS GIRALDO
C. C. 10012108
T. P. 137912 del C. S. J.
CELULAR: 3206917607
jaime.trilleras79@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **01 MAR 2021**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

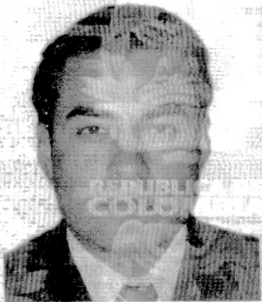
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **93.402.253**

APELLIDOS
VALDERRAMA BELTRAN

NOMBRES
JORGE EDUARDO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1976**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-FEB-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500100-00900243-M-0093402253-20170425 0055125237A 1 9999738692

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

1-202100324

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. **14274910**Reg. al folio _____ DE FECHA: **20-01-2021**GRADO: **SLP** **14274910**APELLIDOS Y NOMBRES: **CORTES JHAN CARLOS**TIPO PRESTACIÓN: 1) **CESANTÍAS DEFINITIVAS**

2) _____

3) _____

4) **4274** _____**291687.5**

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

Iván René Reyes C.
C.C. 79.920.586
SUBSISTENTE DEL EJERCITO

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION		SV. REYES CARDONA IVAN RENE		20	01	2021

OFICIO TRAMITE No.						
--------------------	--	--	--	--	--	--

CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION		SV. GONZALEZ ALVAREZ ERNEY ORLANDO				
------------------------------------	--	------------------------------------	--	--	--	--

AUTOS						

REINTEGRO						

LIQUIDACION		SV. GONZALEZ ALVAREZ ERNEY ORLANDO				
-------------	--	------------------------------------	--	--	--	--

DIGITACION		AA16. LUCIA MUÑOZ		10	02	21
------------	--	-------------------	---	----	----	----

REVISION FINAL		CT. LOPEZ SAAVEDRA SERGIO ANDRES				
----------------	--	----------------------------------	--	--	--	--

NOTIFICACION		SV. BAÑOS PUENTES HERNAN DARIO				
--------------	--	--------------------------------	--	--	--	--

NOMINA				22	FEB	2021
--------	--	--	--	----	-----	------

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES
DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS
DEFINITIVAS PERSONAL DE SUBORDINADOS

1.	HOJA DE SERVICIOS	X
2.	ACTO ADMINISTRATIVO RETIRO	X
3.	FORMATO N° 2 DILIGENCIADO	X
4.	FOTOCOPIA CEDULA DEL TITULAR	X
5.	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	X
6.	CEDULA DE CONYUGUE	X
7.	REGISTRO CIVIL HIJOS	X
8.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA	X
9.	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	
10.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS	
11.		

OBSERVACIONES

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14274910
FUERZA : EJERCITO

20 ENE 2021

FECHA : 14-01-2021

Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : CORTES JHAN CARLOS Cédula Nro. 14274910 ARMERO
Código Militar : 14274910 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1982/09/26 ARMERO
Dirección : CLL 9 N° 4-46 B/ CHIPRE MANIZALES CALDAS
Telefonos : 3106198987
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2012 15-12-2020

Fecha Ingreso: 23-06-2002 Fecha Corte (Retiro): 31-12-2020

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Corriente NRO CUENTA: 876006941

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	8	6,668
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	569
TIEMPO TOTAL	20	1	7	7,237
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	17	7,337

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	8	6,668
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	569
TIEMPO TOTAL	20	1	7	7,237
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	17	7,337

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	159	19991210	20001123	20020622	1	6	29
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	159	19991210	20001123	20020622	1	6	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	OAP-EJC	1079	20020520	20020622				
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1092	20020620	20020623	20201231	18	6	8
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1092	20020620	20020623	20201231	18	6	8
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2012	20201215	20201231	20210331	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2012	20201215	20201231				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	15,728.00



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14274910
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-01-2021

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	284,363.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	718,921.12
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	768,078.12
		3,323,246.49

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	12/2020	12/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	75,300.00	12/2020	12/2020
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	1,050,030.00	09/2018	08/2026
INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIIMITADA	980L	60,000.00	04/2019	03/2021
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	12/2020	12/2020
REGISTRO DE EMBARGOS				

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
CRHYST DYAN MUÑOZ RAMIREZ	CONYUGE	28556992	01-02-1983

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
MUÑOZ RAMIREZ CRHYST DYAN	CONYUGE	OAP-EJC	1338	30-06-2009	16-02-2009	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Deroga

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal.Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	--------------

OBSERVACIONES

Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURALEXA18: SV. ALEXANDER AVEILANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

Argeneditt Acero S.

PD1. ACERO SOTELO ARGENEDITT

MY. BERTHA PERDOMO AVILES
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
DIRECTOR DE PERSONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

Formato No. 2

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Ibagué Tolima 4 septiembre 2020Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C.

Yo, SIP CORTES JUAN CARLOS identificado (a) con C.C No. 74-274910
expedida en ARMERO- GUAYABAL retirado el día 2012 por la causal
en el grado de SGO 2º PROFESIONAL cuando era orgánico de
BATALLON DE INFANTERIA Nº 70 PATOYITO Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

Está retirado de la Institución?	SI	NO	X
Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI	X	NO
Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI	NO	X
Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI	NO	X
TIENE VIGENTES EMBARGOS?	SI	NO	X
Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI	NO	X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro
(Personal militar)

Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI



NO



Información de contacto

Dirección actual de correspondencia CALLE 2 N° 6-50 Barrio BUENA VISTACiudad CASABIANCA Departamento TOLEMA Teléfono _____Teléfono celular 3106198987 correo electrónico jhancarloscortes82@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI



NO

FIRMA Y POSTFIRMA: JUAN CARLOS CORTES -NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 74-274-910 de ARMERO- GUAYABAL (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRÁMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar 01 **Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Registro Civil de Nacimiento Hijos Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018,** de cada uno de los hijos por los que reciba subsidio familiar.
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL.**
7. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello.
8. Anexar Dos copias legibles de la Resolución de Retiro.
9. **Si estuvo Privado de la Libertad por el Centro de Reclusión bien sea Militar o Civil; debe anexar Certificado de Tiempo Privado de la Libertad expedido por la Autoridad Judicial Competente para generarle la Hoja de Servicios.**

**'RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar 01 **Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL.**
7. Si tiene Embargos debe presentar la constancia actualizada de la situación real de los Embargos vencidos y vigentes emitidos por el Juzgado correspondiente en **ORIGINAL.**
8. El personal de Oficiales de grado Coronel que hayan pertenecido al Escalafón Complementario anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONALES GRATUITO
Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

***Atención al Usuario Dirección de Prestaciones Sociales
Carrera 50 N.18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal 1 piso***

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

**PATRIA, HONOR, LEALTAD
DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES
FE EN LA CAUSA**

CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha: Hoguel Tolima 15-07-20

AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES CORTES JUAN CARLOS

No. De Cedula de Ciudadania 14.274.910

DIRECCION CARRERA 2 # 6-50 B/BELLAVISTA

CIUDAD CASABIANCA

TELEFONO CELULAR 3706198987

Por medio del presente autorizo a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la notificación de conformidad con el artículo 56 de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (legible) así:

jhuancarloscortes82@gmail.com

Correo electrónico

Firma JUAN CARLOS CORTES

Nombre JUAN CARLOS CORTES

No. De Documento 14.274.910

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

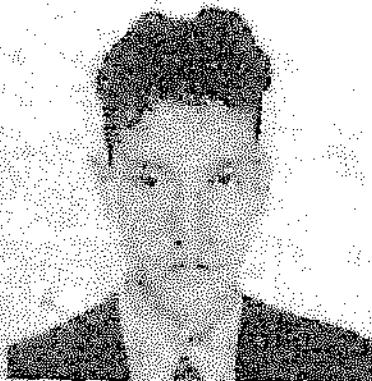
NUMERO 14274910

CORTES
APELLIDOS

JHAN CARLOS
NOMBRES

JHAN CARLOS CORTES

FIRMA



INDE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1982
ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-NOV-2000 ARMERO (GUAYABAL)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
HAN DADO ESCRITO



P-2901500-83090391-M-0014274910-20010525

0468201143A 01 099759704

NOTES

APEL 22

NOTES

CH-107 2000 11/20

REFERENCES



FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1983

CASABIANCA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

0+
65 54

F
FEX0

16-FEB-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RECEIVED
JAN 19 1964

P-2960-100-83601892-F-0078556902-20010620

0306501170A 02 106437974



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04716319

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código T 6 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CASABIANCA - COLOMBIA - TOLIMA - CASABIANCA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA TOLIMA CASABIANCA

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2 0 0 8 Mes S E P Día 2 0 Civil Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa

☒

Escritura de protocolización

L.6 F.71 N. PARROQ. STO DOMINGO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CORTES JHAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14.274.910

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MUNOZ RAMIREZ CRHYST DYAN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 2B.556.992

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CORTES JHAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14.274.910

Firma

JHAN CARLOS CORTES

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 9 Mes F E B Día 1 3

LUIS FERNANDO SILVA GARIBELLO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CASABIANCA - TOLIMA

CERTIFICA QUE LA PRESENTE, ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

VALIDO PARA:

Trámites

FECHA:

12 NOV 2018

Luis Fernando Silva Garibello
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



UNION DE GUAYNESTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1108120405

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38371709

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código T 6 F
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País: Colombia Departamento: Tolima Municipio: Casabianca Corregimiento o/o Inspección de Policía: Tolima Casabianca

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES Segundo Apellido: MUÑOZ

Nombre(s): PABLO DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes 09 Día 29 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: -

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA TOLIMA CASABIANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: DECLARACION EXTRAPROCESO Número certificado de nacido vivo: 004

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MUÑOZ RAMIREZ CRISTY DYAN

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA 0028556898

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES JHAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA 0014274910

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES JHAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA 0014274910

Firma: JHAN CARLOS CORTES

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes AGO Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza: FRANCISCO EDGAR HERRERA ARECILA

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno: X PABLO CARLOS CORTES

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CASABIANCA - TOLIMA

CERTIFICA QUE LA PRESENTE, ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

VALIDO PARA:

Troimites

FECHA:

07 NOV 2019

Luis Fernando Silva Caribello
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1054981263

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 53052582
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☐ Notaría ☒ Número ☐ 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 200

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:

COLOMBIA CALDAS MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES Segundo Apellido: MUÑOZ

Nombre(s): JUAN CARLOS

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes 3 Día 27 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía):

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento acreditativo o Declaración de nacimiento

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacimiento: 080343-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MUÑOZ RAMÍREZ CRISTY DYAN

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 25586992 DE IBAGUE

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 14274910 DE ARMERO (GUAYABAL)

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CC NRO 14274910 DE ARMERO (GUAYABAL)

Firma: JUAN CARLOS CORTES

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2013 Mes 3 Día 27

Nombre y firma del funcionario: PAULA ANDREA CORTES VALENCIA

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma:

Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

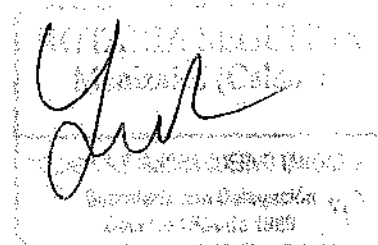
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Ghysl Dyan Abot

SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL (ART. 131 LEY 10)

SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente JHAN CARLOS CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.274.910, es titular de una cuenta de ahorro en la CUEENTA DE AHORROS LIBRETON No. 376006941, abierta el 14 de octubre del 2014, cuenta activa y en la que no se ha realizado ninguna operación de crédito o contratación de servicios.

Esta certificación se expide a solicitud del titular y es válida por un periodo de 27 días, del mes de agosto del año 2020.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

- Cuenta de 10 dígitos: 0376006941
- Cuenta de 16 dígitos: 0876000200006941
- Cuenta de 20 dígitos: 00130876000200006941

Firma autográfica



Responsable de servicios al cliente
BBVA Colombia

Nota: El saldo no incluye valores de cheques en proceso de pago.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Impreso por: ALEXANDER ALBERTO

Fecha 03-02-2021 16:13:46

Página 1 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 14274910

Código Militar: 14274910

SLP. CORTES JHAN CARLOS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2005	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49091	11/11/2005	CP2501	11/11/2005	50,294.00
	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49637	30/11/2005	CP2502	30/11/2005	50,294.00
	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49638	30/11/2005	CP2503	30/11/2005	50,294.00
	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49979	12/12/2005	CP2504	12/12/2005	50,294.00
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50316	26/12/2005	CP2505	26/12/2005	50,294.00
Deducible					251,470		Nominado		251,470.00
2006	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50831	01/02/2006	CP2601	01/02/2006	53,788.00
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51759	28/02/2006	CP2602	21/02/2006	53,788.00
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52697	28/03/2006	CP2604	24/03/2006	53,788.00
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53319	17/04/2006	CP2605	17/04/2006	53,788.00
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	54366	18/05/2006	CP2606	18/05/2006	53,788.00
	11	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55991	23/06/2006	CP2607	07/06/2006	53,788.00
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57026	27/07/2006	CP2608	27/07/2006	56,882.00
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58050	04/09/2006	CP2609	04/09/2006	56,882.00
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58865	09/10/2006	CP2610	09/10/2006	56,882.00
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	59918	02/11/2006	CP2611	02/11/2006	56,882.00
	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60601	01/12/2006	CP2612	01/12/2006	56,882.00
	17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60907	18/12/2006	CP2613	18/12/2006	56,882.00
Deducible					664,020		Nominado		664,020.00
2007	18	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61981	06/02/2007	CP2701	06/02/2007	56,882.00
	19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62381	16/02/2007	CP2702	16/02/2007	56,882.00
	20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63323	20/03/2007	CP2703	20/03/2007	60,465.00
	21	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64255	20/04/2007	CP2704	24/04/2007	60,465.00
	22	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65319	22/05/2007	CP2705	22/05/2007	60,465.00
	23	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68283	19/06/2007	CP2706	19/06/2007	60,465.00
	24	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67276	26/07/2007	CP2707	26/07/2007	63,754.00
	25	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68392	24/08/2007	CP2708	24/08/2007	63,754.00
	26	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69171	21/09/2007	CP2709	21/09/2007	63,754.00
	27	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70115	22/10/2007	CP2710	22/10/2007	63,754.00
	28	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71767	26/11/2007	CP2711	26/11/2007	63,754.00
	29	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72683	18/12/2007	CP2712	18/12/2007	63,754.00
Deducible					738,148		Nominado		738,148.00
2008	30	0	EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	73191	04/01/2008	DP2802	05/01/2008	2,221,216.00
	31	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73549	23/01/2008	CP2801	23/01/2008	64,597.00
	32	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74387	25/02/2008	CP2802	25/02/2008	67,841.00
	33	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74425	26/02/2008	CP2803	27/02/2008	67,841.00
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75962	15/04/2008	CP2804	18/04/2008	67,841.00
	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76871	21/05/2008	CP2805	22/05/2008	67,841.00
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77633	23/06/2008	CP2806	23/06/2008	67,841.00
	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78293	25/07/2008	CP2807	25/07/2008	71,340.00
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79025	22/08/2008	CP2808	27/08/2008	68,962.00
	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80031	24/09/2008	CP2809	24/09/2008	71,340.00
	40	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80755	24/10/2008	CP2810	24/10/2008	71,340.00

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: ALEXANDER ALBERTO

Fecha 03-02-2021 16:13:46

Página 2 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 14274910 Código Militar: 14274910 SLP. CORTES JHAN CARLOS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81734	09/12/2008	CP2811	09/12/2008	71,340.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82066	26/12/2008	CP2812	26/12/2008	71,340.00
Deducible					3,050,680		Nominado		3,050,680.00
2009	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82514	26/01/2009	CP2901	26/01/2009	72,683.00
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83521	03/03/2009	CP2902	03/03/2009	72,683.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84836	16/03/2009	CP2903	16/04/2009	76,813.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85139	30/04/2009	CP2904	29/04/2009	76,813.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86202	02/06/2009	CP2905	31/05/2009	76,813.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87326	01/07/2009	CP2906	30/06/2009	76,813.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89023	05/08/2009	CP2907	06/08/2009	80,581.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90484	28/08/2009	CP2908	31/08/2009	80,581.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92840	13/10/2009	CP2909	14/10/2009	80,581.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93763	30/10/2009	CP2910	31/10/2009	80,581.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95320	30/11/2009	CP2911	30/11/2009	80,581.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96291	24/12/2009	CP2912	22/12/2009	80,581.00
Deducible					936,104		Nominado		936,104.00
2010	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97407	03/02/2010	CP2001	03/02/2010	83,516.00
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98694	04/03/2010	CP2002	04/03/2010	83,516.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100309	31/03/2010	CP2003	31/03/2010	83,516.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CP2004	30/04/2010	83,516.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103165	31/05/2010	CP2005	31/05/2010	83,516.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104695	02/07/2010	CP2006	02/07/2010	83,516.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105414	31/07/2010	CP2007	31/07/2010	87,421.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106862	03/09/2010	CP2008	03/09/2010	87,421.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108703	30/09/2010	CP2009	30/09/2010	87,421.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109993	29/10/2010	CP2010	31/10/2010	87,421.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110814	30/11/2010	CP2011	30/11/2010	87,421.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111566	20/12/2010	CP2012	20/12/2010	87,421.00
Deducible					1,025,622		Nominado		1,025,622.00
2011	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112188	25/01/2011	CP2013	31/01/2011	90,918.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114052	23/02/2011	CP2014	28/02/2011	90,918.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115648	23/03/2011	CP2015	31/03/2011	87,887.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116833	19/04/2011	CP2016	30/04/2011	90,918.00
	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118342	26/05/2011	CP2017	31/05/2011	90,918.00
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119386	28/06/2011	CP2018	30/06/2011	90,918.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120716	28/07/2011	CP2019	31/07/2011	94,980.00
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122030	24/08/2011	CP2020	31/08/2011	94,980.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124140	27/09/2011	CP2021	30/09/2011	94,980.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126049	26/10/2011	CP2022	31/10/2011	94,980.00
	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127674	29/11/2011	CP2023	30/11/2011	94,980.00
	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128772	26/12/2011	CP2024	31/12/2011	94,980.00
Deducible					1,112,357		Nominado		1,112,357.00
2012	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130558	07/02/2012	CP2025	31/01/2012	100,495.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: ALEXANDER ALBERTO

Fecha: 03-02-2021 16:13:46

Página 3 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 14274910

Código Militar: 14274910

SLP. CORTES JHAN CARLOS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2012	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131568	28/02/2012	CP2026	29/02/2012	100,495.00
	81	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133711	04/04/2012	CP2027	31/03/2012	100,495.00
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135758	27/04/2012	CP2028	30/04/2012	100,495.00
	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137518	30/05/2012	CP2029	31/05/2012	100,495.00
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	139021	30/06/2012	CP2030	30/06/2012	100,495.00
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140805	30/07/2012	CP2031	31/07/2012	104,792.00
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142650	30/08/2012	CP2032	31/08/2012	104,792.00
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143930	29/09/2012	CP2034	30/09/2012	104,792.00
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146354	30/10/2012	CP2036	31/10/2012	104,792.00
	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147181	29/11/2012	CP2037	30/11/2012	104,792.00
	90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148574	30/12/2012	CP2038	31/12/2012	104,792.00
Deducible					1,231,722		Nominado		1,231,722.00
2013	91	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150266	30/01/2013	CP2039	31/01/2013	109,008.00
	92	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152393	28/02/2013	CP2040	28/02/2013	109,008.00
	93	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153844	30/03/2013	CP2041	31/03/2013	109,008.00
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156006	30/04/2013	CP2042	30/04/2013	109,008.00
	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157958	30/05/2013	CP2043	31/05/2013	109,008.00
	96	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159493	30/06/2013	CP2044	30/06/2013	109,008.00
	97	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161676	31/07/2013	CP2046	31/07/2013	109,008.00
	98	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162873	31/08/2013	CP2047	31/08/2013	109,008.00
	99	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166418	31/10/2013	CP2050	31/10/2013	109,008.00
	100	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167067	30/11/2013	CP2051	30/11/2013	109,008.00
	101	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167687	30/12/2013	CP2052	31/12/2013	109,008.00
Deducible					1,199,088		Nominado		1,199,088.00
2014	102	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169823	31/01/2014	CP2054	31/01/2014	110,817.00
	103	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171443	28/02/2014	CP2055	28/02/2014	113,909.00
	104	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173563	31/03/2014	CP2057	31/03/2014	113,909.00
	105		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174847	30/04/2014	CP2059	30/04/2014	113,909.00
	106		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177233	31/05/2014	CP2060	31/05/2014	113,909.00
	107		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179900	30/06/2014	CP2062	30/06/2014	113,909.00
	108		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181281	31/07/2014	CP2064	31/07/2014	113,909.00
	109		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183405	31/08/2014	CP2066	31/08/2014	113,909.00
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184913	30/09/2014	CP2068	30/09/2014	113,909.00
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186966	31/10/2014	CP2070	31/10/2014	113,909.00
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187381	30/11/2014	CP2072	30/11/2014	113,909.00
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188181	14/01/2015	CP2073	31/12/2014	113,909.00
Deducible					1,363,816		Nominado		1,363,816.00
2015	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189470	31/01/2015	CP2074	31/01/2015	115,844.00
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192503	28/02/2015	CP2075	28/02/2015	119,151.00
	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193871	31/03/2015	CP2077	31/03/2015	119,151.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196149	30/04/2015	CP2079	30/04/2015	119,151.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196966	31/05/2015	CP2081	31/05/2015	119,151.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198987	30/06/2015	CP2083	30/06/2015	119,151.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: ALEXANDER ALBERTO

Fecha 03-02-2021 16:13:46

Página 4 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 14274910 Código Militar: 14274910 SLP. CORTES JHAN CARLOS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201014	31/07/2015	CP2085	31/07/2015	119,151.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202353	21/09/2015	CP2087	31/08/2015	119,151.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204781	30/10/2015	CP2089	30/09/2015	119,151.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205959	18/11/2015	CP2091	31/10/2015	119,151.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206732	04/12/2015	CP2092	30/11/2015	119,151.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207270	31/12/2015	CP2093	31/12/2015	119,151.00
	Deducible				1,426,505		Nominado		1,426,505.00
2016	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208472	31/01/2016	CP2094	31/01/2016	127,492.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209637	29/02/2016	CP2096	29/02/2016	127,492.00
	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211342	31/03/2016	CP2099	31/03/2016	127,492.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214024	30/04/2016	CP2099	30/04/2016	127,492.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215742	31/05/2016	CP2100	31/05/2016	127,492.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217899	30/06/2016	CP2103	30/06/2016	127,492.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219341	31/07/2016	CP2104	31/07/2016	127,492.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221145	31/08/2016	CP2106	31/08/2016	127,492.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222466	30/09/2016	CP2108	30/09/2016	127,492.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224430	31/10/2016	CP2110	31/10/2016	127,492.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225803	30/11/2016	CP2111	30/11/2016	127,492.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227334	31/12/2016	CP2113	31/12/2016	127,492.00
	Deducible				1,529,904		Nominado		1,529,904.00
2017	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228284	31/01/2017	CP2115	31/01/2017	136,416.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230413	28/02/2017	CP2117	28/02/2017	136,416.00
	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231684	31/03/2017	CP2119	31/03/2017	136,416.00
	141		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	232578	30/04/2017	CP2121	30/04/2017	136,416.00
	142		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	233277	31/05/2017	CP2123	31/05/2017	136,416.00
	143		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	234454	30/06/2017	CP2124	30/06/2017	136,416.00
	144		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	235289	31/07/2017	CP2125	31/07/2017	136,416.00
	145		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	236989	31/08/2017	CP2127	31/08/2017	136,416.00
	146		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	238450	30/09/2017	CP2129	30/09/2017	136,416.00
	147		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	239411	31/10/2017	CP2131	31/10/2017	136,416.00
	148		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241190	30/11/2017	CP2132	30/11/2017	136,416.00
	149		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241779	31/12/2017	CP2133	31/12/2017	136,416.00
	Deducible				1,636,992		Nominado		1,636,992.00
2018	150		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	243171	31/01/2018	CP2134	31/01/2018	144,465.00
	151		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	244908	28/02/2018	CP2136	28/02/2018	144,465.00
	152		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	246186	30/03/2018	CP2138	31/03/2018	144,465.00
	153		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	248353	30/04/2018	CP2140	30/04/2018	144,465.00
	154		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	250372	31/05/2018	CP2142	31/05/2018	144,465.00
	155		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	251258	30/06/2018	CP2144	30/06/2018	144,465.00
	156		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	253098	31/07/2018	CP2146	31/07/2018	144,465.00
	157		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	254936	31/08/2018	CP2147	31/08/2018	144,465.00
	158		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	256607	28/09/2018	CP2149	30/09/2018	144,465.00
	159		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	257838	30/10/2018	CP2151	31/10/2018	144,465.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: ALEXANDER ALBERTO

Fecha 03-02-2021 16:13:46

Página 5 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 14274910

Código Militar: 14274910

SLP. CORTES JHAN CARLOS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2018	160		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258860	30/11/2018	CP5123	30/11/2018	144,465.00
	161		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258879	31/12/2018	CP2155	31/12/2018	144,465.00
Deducible					1,733,580		Nominado		1,733,580.00
2019	162		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	259855	28/01/2019	CP2156	31/01/2019	153,133.00
	163		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	261970	28/02/2019	CP2158	28/02/2019	153,133.00
	164		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	263154	31/03/2019	CP2160	31/03/2019	153,133.00
	165		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	264283	30/04/2019	CP2162	01/04/2019	153,133.00
	166		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	265474	31/05/2019	CP2163	01/05/2019	153,133.00
	167		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	267565	30/06/2019	CP2164	30/06/2019	153,133.00
	168		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	268850	31/07/2019	CP2166	30/07/2019	153,133.00
	169		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	269694	30/08/2019	CP2168	31/08/2019	153,133.00
	170		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	271189	30/09/2019	CP2170	30/09/2019	153,133.00
	171		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273017	31/10/2019	CP2172	01/10/2019	153,133.00
	172		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273739	29/11/2019	CP2174	30/11/2019	153,133.00
	173		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	274499	31/12/2019	CP2176	31/12/2019	153,133.00
Deducible					1,837,596		Nominado		1,837,596.00
2020	174		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	275034	31/01/2020	CP2178	31/01/2020	162,321.00
	175		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	276617	28/02/2020	CP2180	29/02/2020	162,321.00
	176		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	277613	31/03/2020	CP2182	31/03/2020	162,321.00
	177		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	278407	30/04/2020	CP2184	30/04/2020	162,321.00
	178		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	279862	29/05/2020	CP2186	31/05/2020	162,321.00
	179		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	280965	30/06/2020	CP2188	30/06/2020	162,321.00
	180		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	282528	31/07/2020	CP2190	31/07/2020	162,321.00
	181		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	283625	31/08/2020	CP2192	31/08/2020	162,321.00
	182		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	284788	30/09/2020	CP2194	30/09/2020	162,321.00
	183		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	286118	31/10/2020	CP2196	31/10/2020	162,321.00
	184		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	287510	30/11/2020	CP2198	30/11/2020	162,321.00
	185		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	288716	24/12/2020	CP2200	31/12/2020	162,321.00
Deducible					1,947,852		Nominado		1,947,852.00
TOTALES					Deducible		Nominado		
					21,685,456		21,685,456.00		

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS

CARGO1



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 14274910 de 2021/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CÓDIGO
SLP	EJC	JUAN CARLOS CORTES	14274910	14274910
Hoja/liquidación servicio		NUMERO	314274910	
		FECHA	14-ENE-2021	
		Lapso	DESDE	23-JUN-2002
			HASTA	31-DIC-2020

TIEMPO: SOLDADO PROFESIONAL

LAPSO : 23/06/2002 AL 31/12/2002 SUELDO BASICO .00 432,600.00 FACTOR 432.600 TIEMPO EN DIAS 757 TOTAL CESANTIAS 921,678.00	LAPSO : 01/01/2003 AL 31/12/2003 SUELDO BASICO .00 464,800.00 FACTOR 464.800 TIEMPO EN DIAS 385 TOTAL CESANTIAS 471,266.00	LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004 SUELDO BASICO .00 501,200.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 6.50 32,578.00 FACTOR 533,778 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 541,192.00
LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005 SUELDO BASICO .00 534,100.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 13.00 69,433.00 FACTOR 603,533 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 611,915.00	LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006 SUELDO BASICO .00 571,200.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 19.50 111,384.00 FACTOR 682,584 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 692,064.00	LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007 SUELDO BASICO .00 607,180.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 26.00 157,867.00 FACTOR 765,047 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 775,673.00
LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008 SUELDO BASICO .00 646,100.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 32.50 209,983.00 FACTOR 856,083 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 867,973.00	LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009 SUELDO BASICO .00 695,660.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 39.00 271,307.00 FACTOR 966,967 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 980,397.00	LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010 SUELDO BASICO .00 721,000.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 46.50 328,055.00 FACTOR 1,049,055 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,063,625.00
LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011 SUELDO BASICO .00 749,840.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 52.00 389,917.00 FACTOR 1,139,757 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,155,587.00	LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012 SUELDO BASICO .00 793,380.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 464,127.00 FACTOR 1,257,507 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,274,972.00	LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013 SUELDO BASICO .00 825,300.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 482,801.00 FACTOR 1,308,101 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,326,269.00
LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014 SUELDO BASICO .00 862,400.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 504,504.00 FACTOR 1,366,904 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,365,889.00	LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015 SUELDO BASICO .00 902,090.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 527,723.00 FACTOR 1,429,813 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,449,572.00	LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016 SUELDO BASICO .00 966,237.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 564,664.00 FACTOR 1,529,901 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,551,160.00
LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017 SUELDO BASICO .00 1,032,804.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 604,190.00 FACTOR 1,636,994 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,659,730.00	LAPSO : 01/01/2018 AL 31/12/2018 SUELDO BASICO .00 1,093,739.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 639,837.00 FACTOR 1,733,576 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,757,653.00	LAPSO : 01/01/2019 AL 31/12/2019 SUELDO BASICO .00 1,169,363.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 678,227.00 FACTOR 1,837,590 TIEMPO EN DIAS 365 TOTAL CESANTIAS 1,863,112.00

LAPSO : 01/01/2020 AL 31/12/2020		
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	718,921.00
FACTOR		1,947,846
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,974,899.00

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTIAS	22,324,706.00	.00	21,685,456.00	21,685,456.00	639,250.00
TOTALES	22,324,706.00	.00	21,685,456.00	21,685,456.00	639,250.00
Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto	
639,250.00	.00	.00	.00	639,250.00	

VALOR NETO : SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

BENEFICIARIOS

- Señor(a) SLP. CORTES JHAN CARLOS con documento de identidad No. 14274910, el 100%, por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$639,250.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

EJC_DIPSOJAVIERM20: SS. JAVIER MERCHAN MONSOCUA

Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 08-02-2021 14:02:45



291687

03 MAR. 2021

RESOLUCION No.

FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 14274910 de 2021/.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por Retiro Definitivo, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
SLP	EJC	JHAN CARLOS CORTES		14274910	14274910
Hoja/liquidación servicio		NUMERO	314274910	Lapso	DESDE
		FECHA	14-ENE-2021		HASTA
					23-JUN-2002
					31-DIC-2020

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO : SOLDADO PROFESIONAL

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 14274910 de 2021

LAPSO : 23/06/2002 AL 31/12/2002		
SUELDO BASICO	.00	432,600.00
FACTOR		432,600
TIEMPO		767
TOTAL CESANTÍAS		921,678.00

LAPSO : 01/01/2003 AL 31/12/2003		
SUELDO BASICO	.00	464,800.00
FACTOR		464,800
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		471,256.00

LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004		
SUELDO BASICO	.00	501,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	6.50	32,578.00
FACTOR		533,778
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		541,192.00

LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005		
SUELDO BASICO	.00	534,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	13.00	69,433.00
FACTOR		603,533
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		611,915.00

LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006		
SUELDO BASICO	.00	571,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	19.50	111,384.00
FACTOR		682,584
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		692,064.00

LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007		
SUELDO BASICO	.00	607,180.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	26.00	157,867.00
FACTOR		765,047
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		775,673.00

LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008		
SUELDO BASICO	.00	646,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	32.50	209,983.00
FACTOR		856,083
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		867,973.00

LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009		
SUELDO BASICO	.00	695,660.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	39.00	271,307.00
FACTOR		966,967
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		980,397.00

LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010		
SUELDO BASICO	.00	721,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	45.50	328,055.00
FACTOR		1,049,055
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,063,625.00

LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011		
SUELDO BASICO	.00	749,840.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	52.00	389,917.00
FACTOR		1,139,757
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,155,587.00

LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012		
SUELDO BASICO	.00	793,380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	464,127.00
FACTOR		1,257,507
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,274,972.00

LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013		
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	482,801.00
FACTOR		1,308,101
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,326,269.00

LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014		
SUELDO BASICO	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	504,504.00
FACTOR		1,366,904
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,385,889.00

LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015		
SUELDO BASICO	.00	902,090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	527,723.00
FACTOR		1,429,813
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,449,672.00

LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016		
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	564,664.00
FACTOR		1,529,901
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,551,150.00

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 03-02-2020

SV. Ivan Rene Reyes
Conformador

SV. Emery Gonzalez
Certificador y Liquidador

AA16. Lucía Muñoz
Digitadora

(ABG). Envia Castaño
Asesora Jurídica

SV. Cristian Barrios Florez
Revisión Actos Administrativos

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

EJC

Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 14274910 de 2021

LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017		
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	604,190.00
FACTOR		1,636,994
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,659,730.00

LAPSO : 01/01/2018 AL 31/12/2018		
SUELDO BASICO	.00	1,093,739.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	639,837.00
FACTOR		1,733,576
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,757,653.00

LAPSO : 01/01/2019 AL 31/12/2019		
SUELDO BASICO	.00	1,159,363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	678,227.00
FACTOR		1,837,590
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,863,112.00

LAPSO : 01/01/2020 AL 31/12/2020		
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	718,921.00
FACTOR		1,947,846
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,974,899.00

Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado, lo anterior para el caso de no tenerse cuenta bancaria del titular o beneficiarios que determine la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTÍAS	22,324,706.00	.00	21,685,456.00	21,685,456.00	639,250.00
TOTALES	22,324,706.00	.00	21,685,456.00	21,685,456.00	639,250.00

PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21,685,456.00), por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 03-02-2020

SV. Ivan Rocio Reyes
Conformador

SV. Emery Gonzalez
Certificador y Liquidador

AA16. Lucia Muñoz
Digitadora

(ABG). Erika Castaño
Asesora Jurídica

SV. Cristian Barros Florez
Revisión Actos Administrativos

291687

03 MAR. 2021

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 14274910 de 2021

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
639,250.00	.00	.00	.00	639,250.00
VALOR NETO : SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE				

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SLP. CORTES JHAN CARLOS con documento de identidad No. 14274910, el 100%, por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$639,250.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 MAR. 2021

Dada en Bogotá,

Capitán OSCAR ALONSO MORA ROMERO
Coordinador Sección de Cesantías

Mayor NELSON RICARDO MORENO CORREA
Subdirector de Prestaciones Sociales Ejército

Coronel HÉCTOR ALEJANDRO CABELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_FF Versión - 2 del 03-02-2020

SV. Ivan Rete Reyes
Conformador

SV. Emey González
Certificador / Liquidador

AA16. Lúcia Muñoz
Digitadora

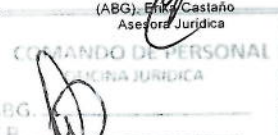
(ABG). Enka Castaño
Asesora Jurídica

SV. Cristian Barrios Norez
Revisión Actos Administrativos

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B-99 Edif. Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463
E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021367001105781**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2021

Abogada

EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ

liliana.zuluagaG@mindefensa.gov.co

Liliana.zuluaga52@gmail.com

Grupo Contencioso Constitucional – Sede Ibagué
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta oficio 136.

Referencia: Conciliación Extrajudicial

Demandante: Jhan Carlos Cortes

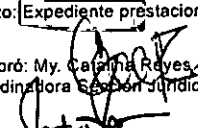
Con toda atención me permito otorgar respuesta al oficio referenciado en el asunto, a través del cual se solicita la remisión del expediente prestacional conformado a favor del señor JHAN CARLOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.274.910 para que aporte a la defensa de la entidad en sede judicial.

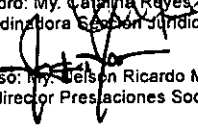
Al respecto, me permito acceder a lo solicitado remitiendo en medio digital al correo electrónico citado en el encabezado, el expediente prestacional N° 14274910 conformado por la Dirección de Prestaciones Sociales con ocasión del reconocimiento y pago de cesantías definitivas a favor del soldado en mención.

Atentamente,


Coronel **HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME**
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

Anexo: Expediente prestacional en medio digital a través de correo electrónico

Elaboró: My.  Reyes
Coordinadora Sección Jurídica Dipso

Revisó: My.  Nelson Ricardo Moreno
Subdirector Prestaciones Sociales del Ejército

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
E mail: dipso@buzonejercito.mil.co Página Web: www.ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021313001303241**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C, 24 de junio de 2021

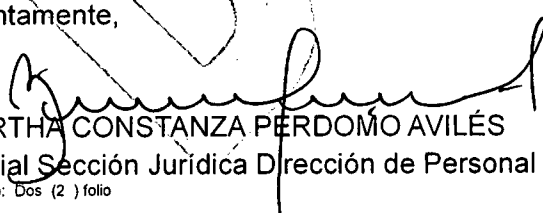
Señora
EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ
Abogada Grupo Contencioso Constitucional
Instalaciones del Batallón de Infantería No. 18
E-mail: Liliana.zuluagaG@mindefensa.gov.co

Asunto : Respuesta Oficio No. 137
Ref. : Conciliación Extrajudicial Exp. 2021 - 37199

Con toda atención y en respuesta a su solicitud allegada a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional en la cual solicita información del señor **SLP® JHAN CARLOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 14274910, me permito informar:

- A los numerales 1° y 2°, adjunto certificación de haberes del mes de diciembre de 2020.
- Al numeral 3°, hoja de servicios No. 3-14274910.
- Al numeral 4°, consultado el Sistema de Información y Administración del Talento Humano "SIATH" de Ejército Nacional, el precitado se encuentra retirado de la institución y registra como última Unidad el Batallón de Infantería No. 16 "PATRIOTAS", ubicado en Honda – Tolima.

Atentamente,


BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional
Anexo: Dos (2) folio

Elaboró: AA14. LEYDY MILENA NIVIA MONROY
Auxiliar Administrativa Jurídica DIPER

PS: ABG. DIANA CAROLINA PINZÓN PERALTA
Asesora Jurídica Requerimientos DIPER



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas Edificio Comando de Personal- Piso 2
Conmutador 4461445
juridicadiper@buzonejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



06-JULIO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP JHAN CARLOS CORTES IDENTIFICADO CON CC No. 14274910 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 14274910 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS DICIEMBRE DE 2020 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	PREVISORASASUB	981K	202012	202012	15,728.00
SUEL_BASICO		1,228,925.00	INASEJU LTDA	980L	201904	202103	50,000.00
SEGVDSUBS		15,728.00	CRFFMMAPORTE	9105	202012	202012	75,300.00
DEVO_PART_ALIM		284,363.00	SISTSALUDFFMM	9101	202012	202012	79,900.00
BONORDPUPF	25	307,231.25	BANCOBBVA	9801	201809	202608	1,050,030.00
PRSOLVOL	58.5	718,921.12	TOTAL DESCUENTOS				1,270,958.00
SUBFAMILIAR	4	768,078.12					
TOTAL DEVENGADO		3,323,246.49					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		3,323,246.49					
TOTAL DESCUENTOS		1,270,958.00					
TOTAL EMBARGOS							

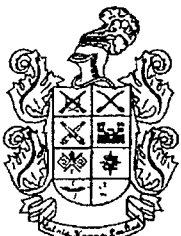
NETO A PAGAR 2,052,288.49

Constancia para ser presentada a : GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

EJC_JURLEIDYN16: AA14. LEYDY MILENA NIVIA MONROY

GENERO :

Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER
MY JHONNATAN ARCOS ENCISO



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14274910
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-01-2021

Ver. 3

Página 1 de 2

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: CORTES JHAN CARLOS

Cédula Nro. 14274910 ARMERO

Código Militar : 14274910

Grado : SLP

Arma : NA.

Estado Civil : Casado (a)

Fecha Nacimiento : 1982/09/26 ARMERO

Dirección : CL 29 N° 4-46 B/ CHIPRE MANIZALES CALDAS

Telefonos : 3106198987

Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC/2012 15-12-2020

Fecha Ingreso : 23-06-2002

Fecha Corte (Retiro) : 31-12-2020

Datos Cuenta Bancaria : CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Corriente NRO CUENTA: 876006941

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	29	6.668
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	569
TIEMPO TOTAL	20	12	58	7.237
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	12	58	7.337

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	29	6.668
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	569
TIEMPO TOTAL	20	12	58	7.237
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	12	58	7.337

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta	Años	Meses	Días
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	159	19991210	20001123	20020622	1	6	29
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	159	19991210	20001123	20020622	1	6	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	OAP-EJC	1079	20020520	20020622	20020622	0	0	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1092	20020620	20020623	20201231	18	6	8
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1092	20020620	20020623	20201231	18	6	8
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2012	20201215	20201231	20210331	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2012	20201215	20201231	20210331	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE		718,921.00
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	5,728.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14274910
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-01-2021

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	284,363.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	718,921.12
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	768,078.12
		<u>3,323,246.49</u>

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	12/2020	12/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	75,300.00	12/2020	12/2020
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	1,050,030.00	09/2018	08/2026
INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA	980L	50,000.00	04/2019	03/2021
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	12/2020	12/2020
REGISTRO DE EMBARGOS				

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
CRHYST DYAN MUÑOZ RAMIREZ	CONYUGE	28556992	01-02-1983

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
MUÑOZ RAMIREZ CRHYST DYAN	CONYUGE	OAP-EJC	1338	30-06-2009	16-02-2009	4.00
						<u>4.00</u>

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal-Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURALEXA18: SV. ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

Agencia 11 Agres

PD1. ACERO, SOTELO ARGENEDITT

MY. BERTHA PERDOMO AVILES
OFICIAL SECCIÓN JURIDICA DIPER

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
DIRECTOR DE PERSONAL

EJC_JURALEXA18 20211401 10:01:40